



### CESIÓN DE CRÉDITO

M.B.C.

RADICADO:680014003003-2018-00750-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga, 22 de Marzo de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, Veintidós de Marzo de dos mil Veintidós

En el escrito que antecede, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA Rep: PEDRO RUSSI QUIROGA, manifiesta al Juzgado que cede lo derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. Rep: JOSE FERNANDO SOTO GARCIA.

### CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

De la providencia del once (11) de Agosto de 2011 del Tribunal Superior de Bucaramanga se concluye que existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.



Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptará la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA Rep: PEDRO RUSSI QUIROGA, de los derechos del crédito que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte demandada señora DIANA GIORGINA ANGULO JIMENEZ, del mandamiento de pago y de la cesión del crédito conforme al auto del 14 de Noviembre de 2018.

TERCERO: El despacho procederá a reconocerle personería al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Conforme a la anterior petición, para todos los efectos téngase en cuenta la nueva dirección de la parte demandada señora DIANA GIORGINA ANGULO JIMENEZ, en la CARRERA 43 A No. 34 -95, del centro comercial Almacentro, Torre Sur, Piso 13, de la ciudad de Medellín – Antioquia, lugar de trabajo.

Notifíquese y Cúmplase

**DANILO ALARCÓN MÉNDEZ**  
Juez

Mbc

La anterior providencia se notifica en estados del 23 de marzo de 2022

**Firmado Por:**

**Danilo Alarcon Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ad5bfb99d01f63423cc3e40ec48b128efd5894f679a8246156c9e07f72f20e**

Documento generado en 22/03/2022 03:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**